

A los efectos de la consulta previa a la elaboración del documento para “*Ordenanza Provisional Municipal de La Victoria de Acentejo para la ordenación de la parcela en la C/ La Resbala, nº 8 esquina C/ Banquetas*”, por el Ayuntamiento, se ha formulado la siguiente **PROPUESTA PREVIA:**

Este Ayuntamiento pretende aprobar la referida Ordenanza Provisional Municipal al amparo del artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a los efectos de modificar las determinaciones vigentes de ordenación urbanística pormenorizada en la parcela objeto de la misma, de forma que se obtenga el mayor aprovechamiento posible de su superficie para la construcción de viviendas de promoción pública.

La Ordenanza Provisional Municipal es una de las novedades que introduce la Ley 4/2017y que opera en aquellos casos en los que **existe una extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social** que impide que se tramite por el procedimiento ordinario que le corresponde, es decir, mediante modificación menor de planeamiento. Además, posee carácter transitorio, puesto que su vigencia se mantiene como máximo durante dos años desde su aprobación.

En cuanto a su alcance éste llega hasta donde puede hacerlo el instrumento al que temporalmente sustituye, **sin que pueda reclasificar suelo ni condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento, estableciendo únicamente aquellas determinaciones que legitimen las actuaciones pretendidas.**

El ámbito de actuación se corresponde con la parcela en Calle La Resbala 8, esquina Calle Banquetas, actualmente sin edificar, perteneciente al Patrimonio Público de Suelo municipal.



Con la citada Ordenanza se pretende modificar las condiciones de ordenación pormenorizada asignadas por el planeamiento vigente en la citada parcela, de forma que se permita obtener el máximo aprovechamiento posible de su superficie para la construcción de viviendas de promoción pública, valorando el cambio de tipología Semi-Extensiva de 2 plantas de altura (asignadas por las Normas Subsidiarias) a Intensiva de 2 o 3 plantas de altura máxima, en función de su adaptación paisajística al entorno en el que se ubica.



Es claro que la modificación de las determinaciones del planeamiento vigente a los efectos de implementar las viviendas de promoción pública en la referida parcela debe realizarse con la mayor brevedad posible, con el fin de hacer frente a las necesidades que se pretenden cubrir, toda vez que el procedimiento ordinario para la tramitación de la modificación menor de las Normas Subsidiarias se alargaría en el tiempo, retrasando y poniendo en peligro la ejecución de esta iniciativa pública, tan necesaria para el municipio.

Con el objeto de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas , y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se ha de someter esta pretensión a consulta pública previa, en orden a recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que, potencialmente pudieran verse afectados por la futura norma y, en concreto, en lo que respecta a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones y sugerencias sobre los aspectos referenciados, durante un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la web municipal.